



Estado Plurinacional de Bolivia
Hacia un futuro mejor con trabajo digno



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 833/16.-

La Paz, 14 de septiembre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 4, párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, que tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el numeral 22 del párrafo I, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado, la de emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 442/04 de 7 de septiembre de 2004, se aprobó el Reglamento para el Trabajo de Adolescentes, con el objeto regular los derechos y obligaciones de los trabajadores adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 18 años. Garantizar el respeto a su desarrollo físico, intelectual, las aptitudes y destrezas propias de su edad. Asegurar el reconocimiento de sus retribuciones económicas y el ejercicio de todos sus derechos emergentes de la legislación laboral, higiene y seguridad industrial.

Que, la referida Resolución Ministerial, fue emitida en el marco de las determinaciones asumidas en los convenios: C077 - Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), C078 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), C090 - Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, C123 - Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), Edad mínima especificada: 16 años, C124 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), C138 - Convenio sobre la edad mínima, Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, Edad mínima especificada: 14 años y C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de la Organización Internacional del Trabajo OIT; relacionados a los derechos de los trabajadores adolescentes. Y que fueron plenamente ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia. --

Que, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescentes, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad. Como también, tiene la finalidad de garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 126 la Ley N° 548, señala que las y los adolescentes tienen derecho a estar protegidas o protegidos por el Estado en todos sus niveles, sus familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier actividad laboral o trabajo que pueda entorpecer su educación, que implique peligro, que sea insalubre o atentatorio a su dignidad y desarrollo integral.

Que, así también, el artículo 130 de la Ley N° 548 señala que el Estado en todos sus niveles, garantizará el ejercicio o desempeño laboral de las y los adolescentes mayores de catorce (14) años, con los mismos derechos que gozan las y los trabajadores adultos. -----

Que, el párrafo II del artículo 131 de la Ley N° 548 señala que la empleadora o empleador está obligada u obligado a contar con permiso escrito de la madre, el padre, la guardadora o el guardador, la tutora o el tutor, según corresponda, mediante formulario emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----

Que, del mismo modo, el artículo 132 de la Ley N° 548 establece disposiciones protectivas laborales para las y los adolescentes trabajadores por cuenta ajena, señalando entre otras; que la empleadora o el empleador no podrá limitar su derecho a la educación, debiendo otorgar dos (2) horas diarias destinadas a estudio, que deberán ser remuneradas, que la jornada de trabajo no podrá ser mayor a ocho (8) horas diarias diurnas y a cuarenta (40) horas diurnas semanales y que dicho horario de trabajo no deberá exceder las diez (10) de la noche. -----

Que, dicha norma, también prohíbe las actividades laborales o trabajos que por su naturaleza y condición sean peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad de la niña, niño y adolescente, y aquellos que pongan en riesgo su permanencia en el sistema educativo. -----

Que, también señala que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, tendrá a su cargo el registro de la autorización de las y los adolescentes mayores de catorce (14) años que realicen trabajo por cuenta ajena. -----

Que, la referida norma dispone también que el Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Inspectoría del Trabajo, mediante personal especializado, efectuará inspecciones y supervisiones permanentes en los lugares de trabajo de las y los adolescentes, en áreas urbanas y rurales, para verificar que no exista vulneración de derechos laborales, en el marco de la normativa vigente. De evidenciarse la vulneración de derechos humanos, se deberá poner en conocimiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, para su restitución mediante proceso legal. -----

Que, la Unidad de Derechos Fundamentales de esta Cartera de Estado, tiene entre sus fines y objetivos la erradicación progresiva del trabajo de niñas, niños y adolescentes, el cumplimiento y respeto a sus derechos laborales en consideración a su edad, la generación de un registro de trabajadores adolescentes; proyectó un formulario de autorización para el trabajo de adolescentes, mismo que fue trabajado conjuntamente con la Dirección General de Empleo, las Jefaturas Departamentales y Regionales, documento final que es presentado para su aprobación mediante Informe MTEPS/UDF-099/2016 de 27 de julio de 2016, por el especialista de Erradicación Progresiva de Trabajo Infantil de la Unidad de Derecho Fundamentales. -----

Que, conforme normativa vigente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debe tener registro de la autorización de las y los adolescentes mayores de catorce (14) años que realicen trabajo por cuenta ajena. Para lo que se hace necesaria la creación de un formulario específico, mismo que también permitirá contar con una base de datos sobre el trabajo que desarrollan los adolescentes. -----



Que, el artículo 26 del Reglamento para el Trabajo de Adolescentes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 442/04 de 7 de septiembre de 2004, señala que los empleadores de trabajadores adolescentes para poder contratar a trabajadores adolescentes deberán recabar autorización expresa y por escrito de sus padres o tutores y en su defecto del Ministerio de Trabajo. Asimismo, el citado cuerpo legal de manera expresa en su artículo 27 señala que para ese efecto se debe llenar un formulario de solicitud de permiso. -----

Que, hasta la fecha, no se cuenta el formulario al que hace referencia el artículo 27 del Reglamento para el Trabajo de Adolescentes, por lo que la propuesta de la Unidad de Derechos Fundamentales, se encuentra plenamente justificada y respaldada, llenando además ese vacío existente, que además es competencia y atribución de esta Cartera de Estado. Por lo que su aprobación se encuentra plenamente justificada por el referido informe de la Unidad de Derechos Fundamentales. -----

Que, el informe MTEPS/DGAJ – GJ/N° 1685/2016 de 12 de septiembre de 2016, concluyó estableciendo la pertinencia de la aprobación del Formulario de Autorización de Trabajo para Adolescentes, propuesto por la Unidad de Derechos Fundamentales, que consta de las siguientes partes: I. Datos de identificación del/la adolescente, II. Manifestación de consentimiento. III. Datos de identificación de la persona que otorga el permiso para trabajar, IV. Datos de la Empresa o Empleador, V. Compromiso de la Empresa o Empleador para otorgar horas de estudio y VI. Visto Bueno del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; para su aplicación en todas las reparticiones correspondientes de esta Cartera de Estado. -----

POR TANTO: -----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley. -----

RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA ADOLESCENTES, que en anexo forma parte indivisible e inseparable de la presente Resolución, mismo que consta de las siguientes partes: I. Datos de identificación del/la adolescente, II. Manifestación de consentimiento. III. Datos de identificación de la persona que otorga el permiso para trabajar, IV. Datos de la Empresa o Empleador, V. Compromiso de la Empresa o Empleador para otorgar horas de estudio y VI. Visto Bueno del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución Ministerial N° 442/04 de 7 de septiembre de 2004, que aprobó el Reglamento para el Trabajo de Adolescentes. -----

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR la aplicación de la presente Resolución Ministerial y consiguiente formulario de manera conjunta a la Resolución Ministerial N° 442/04 de 7 de septiembre de 2004, que aprobó el Reglamento para el Trabajo de Adolescentes. -----

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, de manera conjunta con la Unidad de Derechos Fundamentales y en coordinación con las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, quedan encargadas de velar por el

cumplimiento y aplicación de la presente Resolución Ministerial; así como de gestionar su publicación a través de los instrumentos administrativos respectivos en todas las reparticiones de esta Cartera de Estado a nivel nacional. -----

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese. -----

Fdo. José Gonzalo Trigo Agudo, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

%%%

La Paz, 14 de septiembre de 2016

ME/gg
R.M. 833-16



Marcelino Erqueta
Marcelino Erqueta
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL